

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por CLAY HENRY CARDONA HERNÁNDEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de noviembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., ocho de noviembre de Dos Mil Veintidós.**

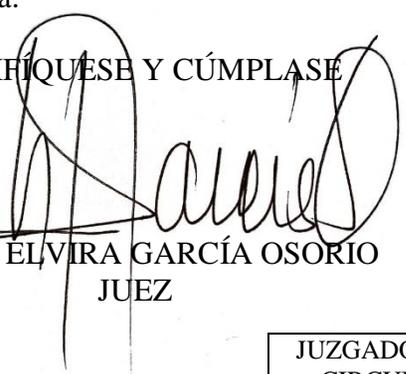
Mediante providencia del 25 de julio de la presente anualidad, se ordenó la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte actora por concepto de las costas procesales y se dispuso requerirle para que informase si la entidad demandada había cumplido con la obligación principal, sin que hasta la fecha la parte actora hubiere realizado manifestación alguna, ni la enjuiciada ha acreditado el pago de la obligación contenida en la respectiva sentencia de instancia; de manera que, se oficiará para lo pertinente en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que indiquen si la obligación dispuesta en la sentencia del 02 de octubre de 2019 emitida por la Sala de Descongestión N°1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, esto es, el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen común a partir del 08 de septiembre de 2003, fue cumplida o no; en caso afirmativo, allegar el acto administrativo respecto a la inclusión en nómina del derecho pensional reconocido en este juicio. Líbrese el oficio de rigor.
2. Una vez recibida la respuesta a lo solicitado en el numeral anterior, se proseguirá con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°182  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo